

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 ABR 2010

VISTO:

El Oficio Nº 350-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 18.FEB.2010; e Informe Nº 189-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de febrero de 2010, sobre recurso de apelación interpuesto por RYDER OLAYA CRUZ, contra la Resolución Directoral Nº 001-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro Nº 13625, de fecha 01.DIC.2009 (Fs. 15) el administrado RYDER OLAYA CRUZ, solicitó modificación del ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Nº 142-2000-CTAR-TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 18.ABR.2000, indicando que debió consignarse el término DESIGNADO y no ENCARGADO, alegando que de acuerdo con el Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, las funciones que desempeñó en el cargo de Sub Director de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2000, eran de responsabilidad directiva;

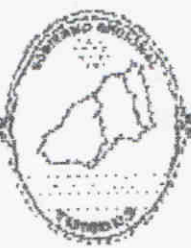
Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04.ENE.2010, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró Infundado el reclamo solicitado por el administrado RYDER OLAYA CRUZ; toda vez que, el administrado desempeñó el cargo de sub director de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2000, es decir sólo 09 meses; que de acuerdo a lo normado en la Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02.SET.1992, "los servidores de carrera que hayan accedido a ocupar cargos de confianza, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación siempre y cuando haya estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses"; asimismo, indican que el cargo de mayor nivel no se encontraba habilitado en la fecha en que el recurrente ejerció dicho cargo y que por tanto no le asistía ningún derecho;

Que, mediante Oficio Nº 350-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 18.FEB.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RYDER OLAYA CRUZ; el mismo que ha sido admitido





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000326 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 08 ABR 2010

mediante Resolución Directoral Nº 065-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03.FEB.2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 1122, de fecha 27.ENE.2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Salud, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 001-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero de 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; por no pronunciarse expresamente sobre su solicitud, la cual consiste en modificar la parte resolutive de la Resolución Directoral Nº 142-2000-CTAR-TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 18.ABR.2000, en el sentido que no se debía consignar ENCARGATURA, sino DESIGNACIÓN; sin embargo, del tenor de la resolución impugnada se observa que se ha incurrido en un error, al darle una interpretación ajena a su pretensión, orientando el fundamento de la misma, como si lo solicitado fuera reconocimiento de un pago de diferencial, cuando su pedido por ahora no es ese, sino que se modifique la parte resolutive de la Resolución Directoral Nº 142-2000-CTAR-TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 18.ABR.2000, manifestando que debe consignarse el término DESIGNADO, amparándose en el Artículo 77° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por lo que solicita que dicha resolución sea rectificadas; toda vez que, el cargo ejercido es de responsabilidad directiva, tal como lo establece la norma;

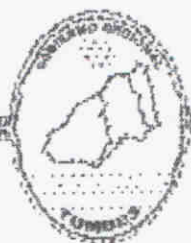
Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de los actuados se observa que efectivamente la solicitud presentada por el administrado, estaba dirigida a alcanzar la modificación de la parte resolutive de la Resolución Directoral Nº 142-2000-CTAR-TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 18.ABR.2000, referido al término ENCARGAR, a fin de cambiarlo por el término DESIGNAR;

Que, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley Nº 27444, (Ley del Procedimiento Administrativo General) uno de los vicios del acto administrativo que es causal de nulidad de pleno derecho es "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, ...", advirtiéndose en la Resolución Directoral Nº 001-2010-GOBIERNO







GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 ABR 2010

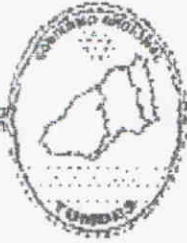
REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04.ENE.2010, una motivación defectuosa; toda vez que, no se ha pronunciado sobre lo solicitado por el recurrente, cuando la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; por lo que, la misma adolece de nulidad; en ese sentido, el Artículo 11.2 de la Ley N° 27444 establece que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto...";

Que, de lo expuesto, se advierte que la resolución impugnada es nula por no haber sido debidamente motivada. Sin embargo, conforme al Artículo 202.2° de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello..."

Que, por otro lado, respecto a lo solicitado por el administrado, debemos precisar que, según el Artículo 82° del Decreto Legislativo N° 276, "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal". Es decir, que el Sr. RYDER OLAYA CRUZ no puede alegar que debió DESIGNARSELE en el cargo de Sub Director de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal porque desempeño un cargo de responsabilidad directiva; toda vez que, de acuerdo con lo normado la Encargatura también procede para desempeñar funciones de responsabilidad directiva.

Que, ahora bien, es menester informar al administrado que la decisión sobre el desplazamiento de un servidor dentro de la carrera administrativa, mediante encargatura o designación, corresponde exclusivamente a la Alta Dirección, conforme a lo establecido en el numeral 3.6 - del capítulo III-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del Manual Normativo de personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02.SET.1992, en el cual se precisa que "El encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado, se formalizará con la resolución del Titular de la Entidad"; en el presente caso la encargatura del administrado debió haber estado debidamente sustentado y formalizado mediante resolución del Titular de la entidad; por lo





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000326-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 08 ABR 2010

que, el servidor no tiene facultad de decisión sobre la manera en que ejercerá los cargos o funciones que se le asigne; por tanto, al Sr. RYDER OLAYA CRUZ no se le está vulnerando ningún derecho;

Que, asimismo, si el Sr. RYDER OLAYA CRUZ no estuvo de acuerdo en que se le asigne una Encargatura en el plaza de Sub Director de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal, no debió haber aceptado dicha encargatura, o hubiese presentado su solicitud de reclamo pidiendo modificación de la Resolución Directoral Nº 142-2000-CTAR-TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 18.ABR.2000, en ese período y no después de diez (10) años;

Que, mediante Informe Nº 189-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado RYDER OLAYA CRUZ, sobre modificación de la parte resolutive de la Resolución Directoral Nº 142-2000-CTAR-TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 18.ABR.2000, en el extremo que debió habersele asignado como Designado en el cargo de Sub Director de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal; por cuanto no le asiste tal derecho;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA**, la Resolución Directoral Nº 001-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04.ENE.2010, por las razones expuestas en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don RYDER OLAYA CRUZ, en el extremo que debió habersele asignado como Designado en el cargo de Sub Director de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal; por las razones expuestas en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa;

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000326-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 08 ABR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

